



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-30-000-2025-00480-00

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA** interpuso contra la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina de Antioquia, a la Comisión Nacional

de Disciplina Judicial, a la Sección Segunda – Subsección B - y Sección Tercera - Subsección A - del Consejo de Estado y a las demás partes e intervenientes dentro de la acción de tutela bajo radicado 11001-03-15-000-2022-01797-01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a las autoridades judiciales mencionadas, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0C78D9F6DB9D6BDA7FFF8485D956CB5CEE5935ECDC3A22F1571FAD26B5B3DAAE
Documento generado en 2025-05-27